

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 71.

Cuaderno No. 1371.

Año 1792.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por Francisca Morales contra Da.

Mariana Balcera, su ama, sobre que la venda.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-301

CAJ 127

DOC 2254

A B



En el quarto.

SELO QVARTO, VIN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Imo or
L. S.

Francisca utoral es puesta y vendida a los poderosos p^{res}.
de x. l. parece y dice: que estando en casa de su ama. D.^a Velicia
a Verde estando en su misma casa una criada le levanto un
testimonio con su ama, y al punto, sin motivo ninguno le romio
odio, y la metio en una Panadexia, y con prisiones, despues la sacó
y despachó a buscar amo, y que pagara diasiam^{te} jornal; la criada
que busca amo no paga jornal, pero corrido se lo cobró, pues tra
ahora no deve favor ninguno y por ultimam^{te} queria que la
comprase una Señala que no es de gusto ^{ne} de duplicante p. q.
maltrata los criados y los tiene con necesidad, y los de su baxio
le aconsejaron que por ningún p^{res} se dexara vender a ladra.
y seiora que es a quien ladra. su ama se la quiere vender y
por ese motivo se le a picado su ama y le ha echado a los
encapados para que la lleven a la Panadexia y la castiguen
como lo dice para deterrarla a vender fuera de Lima, dice
que ha sido una muchacha que nunca se ha visto en semejantes
travases, ni ha sabido lo q. ha sido Panadexia, y asi
le pide y le suplica por la grandeza y piedad que profesa que
ordino le de el termino correspondiente de uno o dos meses p.
buscar amo por que de pronto no se puede encontrar, y asi
necesario bucarlo de spacio y n. u. l. da alguna Orden p.
que al quin S. or alcalde se encarga que se este aunto la sup.^{te}

... pide en Justicia y Verdad ve. l. sea el Sr. Alcalde D. Maria
de la Torre

como on
Ex. S.
ca
Fran. Morales

Simas of Gov. Don M. P.

Remite al Alcalde Ordinario D. Mathias de la Torre
y Sagle, p. que diga, y administre Justicia a la Suplicante
librando las providencias q. le proceda correspondan.

N.
3
[Signature]

Por el abido el Sup. decreto de S. E.
Traslado a la parte de la am. a quien
por esta causa no infiera castigo ni
molestia a la Suplicante. Lima, y No-
viembre 20 de 1792.

Torre y Sagle
Procurador de esta parte don el Sr. Don M.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA

y tres dias de la Torre, y Pa-
gle Algado de esta R. A. A. a
Alcalde D. D. de esta Ciudad, y su jurisdic-
cion por S. M. en el dia de su Jura

Ante m

[Handwritten signature]
Pedro Lopez de...
Esc. de...
[Handwritten signature]

En Lima y D. D. el primero
de mil, setecientos noventa y
dos años notifiqué el auto ante
rior a D.ª Isabel Villaborda en
su persona doy fe

Sim. de...
Receptor *[Signature]*





En real.



SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVIANTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Yo Mariana Balcera en los autos pro-
movidos p. Fran. ^{ca} Morales, mi esclava, sobre q.
se le concedan dos meses de termino p. vuirca a
mo q. la compre, y lo demás reducido, digo, q. esta
solicitud la entabla la dha esclava despues de haber
estado largo tpo. fuera de mi poder, con el mismo in-
teno de solicitar comprador, llegando hasta el ex-
tremo de haberse ocultado, y escondido de una vez de
mi vista sing. las diligencias, q. p.rolixam. he
practicado p. encontrarla me hayan sido suficien-
tes p. merecenda.

Lo q. hay de verdad en este particular, es, q.
la indicada Fran. ^{ca} vive prostituida. con un hom-
bre, q. se halla de proxima partida p. la Sierra, y cuyo
viaje esta muy inmediato, pues en la actualidad se
esta habilitando de las cosas necesarias p. empreher
deho: se apunto de evidencia q. piensa llevarse en
su compania a la citada Fran. ^{ca} y esteha sido el
motivo, p. q. aunq. se le han proporcionado amos,
no se ha dexado comprar de ellos. Si logra ser re-
fante de rignio, como debe esperarse no remediandose
oportunam. me sera dificil, o casi imposible su restaura-
cion, y mas en las circunstancias de ser lo p. mi ser

no incapaz de perseguirle en el modo q. corresponde
a una esclava de igual naturaleza: p. este capitulo y
otros dolores q. adhiran los nervos p. incapaz de la
excepciones dispensadas a los años p. no experimen-
tar un detrimento tan sensible, esta prevenido p. pun-
to general, q. todo aquel, q. promueva litigio contra
su señor, preste fianza de persona, y honrales, y q. en su
defecto se asegure en una casa de abarro donde
esté acubierco del daño, q. puede seguirle de dexan-
lo en libertad: esto pretendo se practiq. q. la dicha fian-
za dentro de segundo dia baxo la protesta, q. hago de
responder de accham. al traslado pendiente, luego
que lo verificq. a cuyo efecto.

A V. pido, y suplico, se sirva mandar q. la mencionada fianza
Monales de fianza de persona, y honrales dentro de
segundo dia, y q. no verificandolo se ponga presa
en una casa de abarro a disposicion de este juzga-
do segun es de justicia, q. pido costas de
D.ª Mariana Mendonza Abrego

Afiance y en su defecto se asegure Lima
de Diciembre de 1792.

Fonse y Fagle

Proveyo y firmo el Auto q. antecede el Sr. D. D. inacion
de la Fonse y Fagle Alcalde ordinario desta ciudad y
su Jurisdiccion p. su mag. comparecer del Sr. D. D. con
y el Sr. Belon Abogado de esta D.ª Aud.ª y a su con
tenadria cuidos en el dia de sus fecha.

Mendonza



En real.



**Sello Tercero, un Real
Años de mil setecientos
noventa y dos y noventa
y tres.**

certifico y doy fe, queda Culava ^{ca} ~~ca~~ morales conce
nida en estos autos, no conoco ni ve su paradero por que
este ~~cruped~~ ^{re} se pasó del oficio de Sobrano a este dems ~~ca~~ ^{ca}
oficio, y sin que haya intervenido en ello intererado alguno
y p. que conste, y o bre los efectos que haya lugar doy la
presente en la Ciu. de los Reyes el ~~dia~~ ^{dia} en quince de
Dize. de mil ~~setecientos~~ ^{setecientos} noventa y dos años.

Handwritten signature: Pedro Juan...



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

D^a Mariana Ballera en los autos con ^{ca} Tram. Mo
 rales ni Cielava sobre q. la benda concediendole
 por minor a tró y lo demar de auuido Digo q. el
~~se~~ ~~no~~ ~~mandan~~ q. la ^{ca} ~~ref.~~ ^{ca} ~~Tram.~~
 discreta a la persona y bonales, y q. enia
 de futo se le asegure en una Panaderia.
 esta Prov.^a no se ha podido notifican
 ala Cielava p. q. estando esta fugitiva y
 no pariendo en el oficio del mes. Escrito
 no no se tiene noticia de su residencia, y lo
 q. se sabe es q. duerna en casa de
 un camarada, firmandando todos los dias
 buyano o no haia permanencia ni esta
 permitido en ninguno, seg. n. con ta e la benti
 del Escrivano de la Laguna
 Curada, ^{ca} con la de
 manda p. para pasarse con libertad, y p. por
 ditarse en sus vios con el mejor libertinaje
 este ~~parar.~~ tan malicioso debe de p. n. n.
 se poniendo la a disposi. n. de su, juzgado en
 la Panaderia de donde podra salir o im
 me q. se ~~ha~~ ~~mandado~~ ~~vi~~
 asi no se venifica jamas podra haberle
 la ciudad ^{ca} ~~Prov.~~ ~~ca ~~estare~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
 da a una Cielava p. la q. no ha mucho~~

Carria

[Faded handwritten notes]

[Faded handwritten notes]

meses 9.º di. mi dimeso. p. lo 9.º
A. V. M. p. i. d. o. y. sup.º. de. v. i. n. a. en. m. i. d. i. o. s. e. l. o. 9.º
r. e. s. u. l. t. a. e. l. a. t. e. r. i. f. i. c. a. r. m. a. n. d. a. n. d. o.
p. o. n. y. a. a. b. a. d. n. a. f. r. a. n. c. a. M. o. r. a. l. e. s. m. i. d. i. o. s.
e. l. a. u. a. e. n. l. a. b. a. n. a. d. e. r. i. a. a. d. i. b. o. r. a. n. e.
e. s. t. e. l. u. y. a. d. o. y. 9.º. a. l. l. a. d. a. 9.º. l. e. a. s. e. l. e.
n. o. r. i. g. u. e. d. e. t. a. b. i. e. n. t. a. e. p. e. r. s. o. n. a. y.
f. o. r. n. a. l. e. s. s. e. y. n. e. s. e. s. t. u. r. i. s. s. a. 9.º. o. i. d. o. c. o. s.
f. a. s. d. e. D.ª. M. a. r. t. i. n. a. G. r. a. n. d. o. n. B. a. l. b. e. r. g. a.

NO. M. i. d. i. o. s. a. s. e. g. u. e. r. e. l. e. L. i. m. a.

D. i. e. c. i. e. n. t. o. 19.º. d. e. 1792.

F. r. a. n. c. i. s. c. o. d. e. l. e. y.

P. r. o. v. i. d. o. y. f. i. r. m. a. l. o. d. e. m. i. d. i. o. s. d. e. l. a. d. i. c. h. a. d. e.
M. a. r. t. i. n. a. d. e. l. a. f. o. r. n. e. y. t. a. d. e. M. a. l. d. e. O. r. d. i. n. a. r. i. o. e.
e. l. a. C. i. u. d. a. d. y. l. a. J. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. d. e. l. a. M. a. y. c. o. n. p. a. r. e. c. e. r.
d. e. l. D. n. C. a. y. e. t. a. n. o. B. e. l. o. n. A. b. y. d. e. l. l. a. B. a. n. d. y.
e. l. A. u. e. n. o. r. h. o. y. d. i. a. a. s. u. m. p. t. a.

F. r. a. n. c. i. s. c. o. d. e. l. e. y.

J. o. h. a. n. e. F. r. a. n. c. i. s. c. o. d. e. l. e. y.
D. n. d. e. l. a. M. a. y. c. o. n. p. a. r. e. c. e. r.

D. o. y. f. a. q. u. e. l. a. C. e. l. t. a. r. a. f. r. a. n. c. a. M. o. r. a. l. e. s. c. o. n. t. e. n. i. d. a. e. n.
e. l. l. o. q. u. e. a. n. t. e. n. o. h. a. p. o. d. i. d. o. v. e. n. h. a. b. i. d. a. p. a. r. a. h. a. c. e. r. l. e. s. a.
v. e. n. e. l. d. e. v.º. d. e. e. s. t. a. f. a. c. t. a. p. o. r. q. u. e. n. i. h. a. p. a. r. e. n. i. d. o. e. n. e. l. o. f. i.
c. i. o. d. e. m. i. d. i. o. s. n. i. l. a. f. o. r. n. a. n. a. p. o. d. i. d. o. d. a. r. n. a. r. a. z. o. n. d. e. l. u.
p. a. r. a. d. e. n. o. p. o. r. q. u. e. s. o. l. o. v. e. c. o. n. t. e. n. i. d. o. c. o. n. h. a. b. e. a. p. u. e. s. t. o. e. l.



En real.



SELLO TERCERO , UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

*Cooperante en la Secretaria de Sob. y promovido p.
su parte se vacante el para pasando al Oficio. p.
que conite lo pongo por dila. en la ciudad de Lima
y el Perú en año de Eneo semibrevecientos no-
venta y tres años*

Pedro Juan Inguiera



En real.

SELIO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SEPECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TR. S.

Da
D. Mariana Pordon Malvera, en lo
Autor con Francisca Morales mi Esclava su
que la bendas, y lo demas deduido: Digo, que
aun que por repetidas providencias se ha
mandado que la sobre dicha Francisca asien-
za de Persona y jornalcs, y que en su defecto
sele asegure, no se ha verificado; por que desde
el mes de Noviembre proximo en que entró
su demanda, no se ha precenciado en el oficio
del presente Escriuano, y de una vez se ha
negado ami vista por lo que ignoro dem Exis-
tencia; segun consta de las Certificaciones
de 14 y 16.
La referida Esclava ha discurrido
para parearse, y prostituirse libremente
un modo de proceder tan malicioso, y extraño
que Exiser pronto Remedio para evitar los
malos resultados que ya se estan Experiemen-
tando. Puesto que fuè la demanda, solo cuidò
de que seme notificase la providencia de 14
en que seme diò traslado de ella, y en que

se me mandò no la inquietarse, ni perturbarse:
Despues aun que han parado dos meses nada se
abandado porque solo se pueren de noche
en los Terresos del Aho, y en otras partes a
donde se ve por casualidad, y en tanque no
es posible que pueda el presente ~~causar~~
notificante las providencias de por lo in-
temperivo de las Ocas, y ya porque depende
de la contingencia el encasualado: Dos
meses se han parado, y seran dos años sino
se pone a la Esclava en una Casa Pa-
naderia, de la que no habrà embarazo
para que salga dando la fianza que devio
otorgar antes de que se me notificase la
citada Providencia: De lo contrario no hay
medio para precaver el daño, y perjuicio que
Experimento en carecer de su Servicio, y
empender tal vez su valor, porque pueden
darle un golpe por los malos pasos en que
anda: Encuio terminos.

A. S. pido y suplico se sirva mandar se ponga
en una Casa Panaderia a la Esclava
Francisca Morales; para que se le noti-
fique la providencia respectiva a la fian-
za de Penona, y jornal que deve dar, ba-

LA REAL
COMISION
GOBIERNO

lo de la protesta que hago de Responder de
rechamante al traslado pendiente luego
que la otorgue, lo que es de Justicia que
pido Corrae V.º

D.ª Mariana Bardon
Balsung

Organe a la Esclava en una Ca-
sa Paradoria con encargo al Aba-
tecedor para q. no se le destine a trabajo
perado; y extendida la dilig. q. le acredite
traiganse los autos inmediatamente.
Lima y Ene. 11. de 1793

Fonse y Lagle

[Signature]



Procyo y firmo lo de suro decretado. D.º D.º Juan de la To-
rre y Cayle Abate Ordinario de esta ciudad y un jurisdiccion
por su Magestad con parecer del D.º D.º Cayetano Felon Abate
de esta S.ª Audiencia y Arzobispado de este Illustre Convento en el dia de su

the Materin

[Signature]

En la Ciudad a los Reyes de Peru en
veynos de Enero a mil setecientos noventa
y tres notifique, e hicie saber al Decano de esta
Iglesia a D.ª Thomasa Delgado sueno a la Casa Com-
decia del Marcaron en su persona q. figura
a q. soy de

D.ª Thomasa Delgado

[Signature]